



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de diciembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en materia firma de dictámenes, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa tiene la finalidad de fortalecer los derechos de los legisladores del Estado de México, al establecer que sus votos emitidos en el seno de alguna Comisión, sin importar el sentido, estos sean incluidos en los dictámenes de forma oficiosa.

La propuesta aquí vertida tiene la finalidad de fortalecer los productos generados por los legisladores y ayudar a rendir mejores cuentas a sus electores. El representar a la ciudadanía es una de sus funciones básicas encomendadas por la norma.

Como preámbulo es importante recordar que la fuente de legitimidad del ejercicio del poder político y del sistema político es la democracia y las elecciones. Esto implica que cada ciudadano mexicano mayor de 18 años y registrado ante el Instituto Nacional Electoral es un elector de nuestro sistema de representación, ellos gozan de libertad y responsabilidad de elegir y tener además la oportunidad para hacerlo en cada elección que se realice, para este caso en particular hablamos de las y los legisladores.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

De acuerdo con la visión liberal de la democracia, la base de la autoridad del poder público la constituye la voluntad del pueblo. En la integración de ese poder, participan todos los miembros de la sociedad mediante el establecimiento de un sistema democrático que se instituye como representativo en atención a la complejidad de una democracia directa, por lo que el representante es elegido por el voto popular otorgándole un mandato.¹

Este mandato ciudadano y para nuestra propuesta, recae en los legisladores, quienes son electos por el voto de la gente de forma directa bajo el principio de mayoría relativa y aquellos que reciben su encomienda de manera indirecta, son los miembros del parlamento que son electos por el principio de representación proporcional conocidos como los plurinominales.

En ambos casos existe una responsabilidad de llevar la representación de los ciudadanos ante la máxima tribuna nacional o estatal y en consecuencia a sus órganos deliberativos como son las comisiones deliberantes de cada Cámara Legislativa.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 38 establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Aquí se muestra como nuestra Entidad cumple con aquellas reglas de representación.

También es de hacer notar que la norma máxima estatal toca el tema del proceso legislativo y las formas en como este debe darse y sujetarse a las leyes complementarias como son la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, donde se determina de manera mas puntal el mencionado proceso, así como los derechos y obligaciones de las y los legisladores, de sus órganos auxiliares y elementos para la realización de sus tareas.

Dentro de los derechos de los Legisladores esta el de presentar iniciativas, que tocan los asuntos del interés de sus representados, en este tipo de acciones parlamentarias se busca crear, derogar, reformar o abrogar alguna norma de su competencia. Estos instrumentos deben cumplir con el proceso estipulado por la

¹ C. Quiñones Tinoco y S. Guerrero Ramírez, Democracia y representación parlamentaria en México Democracy and parliamentary representation in México. Fecha de Consulta 07 de diciembre de 2021. Sitio Web: <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/1831/93>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Constitución, la Ley y el Reglamento antes mencionados, todo ello para que las propuestas presentadas cuenten con un estudio conciso y viable para su aplicación. La Ley Orgánica de este Poder Legislativo en sus artículos 78, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 88, y 92 establecen cual es el proceso legislativo, a seguir, cuestión que es de suma importancia para la vida de un estado, ya que en dentro de esta serie de pasos donde se pueden escuchar a los interesados en el tema ya sean legisladores o no. El artículo 70 del Reglamento de esta Cámara establece que las iniciativas de ley o decreto que sean presentadas a la Legislatura pasarán desde luego a la comisión o a las comisiones legislativas correspondientes. Es aquí donde una iniciativa comienza su trayecto para convertirse en un decreto si es que existen las condiciones para ello.

Como bien ya sabemos cuando una iniciativa o un punto de acuerdo llega a una Comisión, se inicia el estudio a detalle para elaborar un dictamen, cuestión que se remitirá al Pleno, que es el máximo órgano deliberante del Poder Legislativo. Es en este punto donde se busca trabajar en esa discusión, análisis, estudio y votación para la emisión de un dictamen.

Un dictamen es el acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada de los asuntos que le fueron turnados. Esta opinión es la base que pueden utilizar los legisladores para tomar una decisión informada sobre algún cambio a alguna propuesta generada en la Cámara, ya sea para realizar alguna modificación legislativa, generar un exhorto o aprobar algún nombramiento de los que la Constitución faculta a la Cámara.

Como se muestra en la definición previa, esta es una decisión colegiada que se da al seno de una Comisión, las cuales de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica de este Poder, establece el número de integrantes, el artículo 13 del Reglamento establece que la integración de las Comisiones se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios.

En este punto vemos como las Comisiones buscan reflejar de la mejor forma posible la pluralidad que existe en el Pleno Legislativo y acompañado de esa pluralidad se encuentran los disensos y opiniones encontradas, cuestiones que nutren a la democracia y a los trabajos técnicos que corresponden a las Comisiones.

Es bien sabido que las discusiones parlamentarias suelen estar acompañadas de sesgos políticos, pero no por ello se deben generar limitantes técnicas y mucho menos de libertad de expresión y transparencia.

Con lo anterior no estamos diciendo que en esta Legislatura se haya censurado a algún legislador en alguna Comisión, pero si se ha limitado de cierta forma la



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

transparencia y sustento de votos en contra de alguno de los dictámenes generados.

El vigente artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece que los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron en contra podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo.

La actual redacción limita la transparencia y no permite saber de lo ocurrido en las Comisiones al momento de emitir un dictamen, ya que al solo permitir firmar esa opinión técnica colegiada por quien lo haya aprobado y solo permite que se anexe su posicionamiento en contra bajo solicitud expresa de la o el legislador. Es necesario reformar este artículo para que sin importar el sentido del voto emitido por el legislador se le permita signar el dictamen.

Esta cuestión no tiene un impacto en el fondo en los dictámenes ya que las decisiones ya fueron rescatadas y aprobadas por la mayoría de los miembros del ese órgano legislativo, pero sí limita la expresión de aquello que no este de acuerdo con dicha opinión.

Sumado a lo anterior, la firma de los miembros de la Comisión que hubieran emitido su voto ayudará a dar un mejor control de las asistencias, y funcionamiento de los trabajos en Comisiones. Con ello se pretende combatir algunos de los de opacidad que pueden existir en el desarrollo del proceso legislativo.

El voto es la forma en que los legisladores expresan su decisión final y personal sobre determinados asuntos, desde **si** un tema está suficientemente discutido hasta la aprobación o rechazo de un dictamen, al no asentarlo de forma oficiosa puede limitar a **sus** desarrollo y rendición de cuentas ante sus electores.

En ese sentido la presente iniciativa busca ayudar a dar claridad a lo que pasa dentro de las Comisiones y permite a los legisladores exponer sus posiciones ante sus compañeros cuando un dictamen en el Pleno es expuesto y se genere un proceso realmente transparente.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Por ello se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Text Vigente	Propuesta
Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México	Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron en contra, podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo.	Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por los miembros que lo hubieren votado.
Sin Correlativo	Los diputados que votaron en contra o en abstención del dictamen, podrán expresar su voto particular mismo que se anexara al expediente respectivo.

Como se muestra, los cambios presentados son simples, pero ayudaran a dar certeza a quienes quieran conocer cuál fue el proceso, las opiniones y el sentido de los votos emitidos, cuestión que ayudará a los ciudadanos a hacerse una mejor opinión de los trabajos que se dan en esta Honorable Cámara.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como siguen:

Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por los miembros que lo hubieren votado.

Los diputados que votaron en contra o en abstención del dictamen, podrán expresar su voto particular mismo que se anexara al expediente respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.